



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 4 de Mayo de 2020

Tomo II

Número 58 Extraordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. ACUERDO 12/2020 AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO Y DE ACTUACIONES JUDICIALES.-----PÁGINA.-2

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. ACUERDO TSJQROO/4/2020, SE MODIFICA EL SIMILAR TSJ-QROO/2/2020 POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PREVENTIVAS POR EL COVID-19.-----PÁGINA.-6

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA. ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES, DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES.-----PÁGINA.-11

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA PRÓRROGA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS.-----PÁGINA.-16

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN. ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES, DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES.-----PÁGINA.-19

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE. ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES, DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES.-----PÁGINA.-23

MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGAN DIVERSOS ESTÍMULOS FISCALES, PARA ATENDER LA CONTINGENCIA GENERADA POR EL COVID-19.-----PÁGINA.-27

SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO, ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES, DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES.-----PÁGINA.-30

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES, DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES, ASÍ COMO EN SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.-PÁGINA.-35



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ACUERDO GENERAL 12/2020 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, POR EL QUE SE ESTABLECE QUE, ANTE EL CORONAVIRUS COVID-19, SE AMPLÍA EN TODOS SUS TÉRMINOS, HASTA EL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, LA SUSPENSIÓN DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN DIVERSOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL, ASÍ COMO LAS ACTUACIONES JUDICIALES, DECRETADA MEDIANTE SIMILAR DE NÚMERO 4/2020; ASÍ COMO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EXTRAORDINARIAS PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS URGENTES EN LOS JUZGADOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y DE EJECUCIÓN, TANTO DE ADULTOS COMO DE ADOLESCENTES, DECRETADAS MEDIANTE SIMILAR DE NÚMERO 10/2020

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 97, párrafo tercero; 106, párrafo primero y 107 párrafos primero, segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y el artículo 92, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura del Estado es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO. En Quintana Roo, derivado del comportamiento del COVID-19 y en virtud de que la recomendación preponderante de los agentes de sanidad del Estado, coincide en evitar la aglomeración de personas a fin de impedir la dispersión del mismo, el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Acuerdos Generales 4/2020 y 9/2020, determinó suspender la atención al público y las actuaciones judiciales en los órganos jurisdiccionales de Primera Instancia del

Poder Judicial del Estado, así como la atención al público de los Centros de Convivencia Familiar Supervisada, el Centro de Justicia Alternativa y la Escuela Judicial, por el periodo comprendido del diecinueve de marzo al cinco de mayo de dos mil veinte.

TERCERO. Si bien la suspensión decretada implica que no correrán plazos y términos judiciales, el punto tercero del Acuerdo General 4/2020, estableció que, en materia penal, quedan exceptuados de la suspensión los asuntos urgentes que conozcan los órganos jurisdiccionales, esto es, enunciativamente, aquellos que impliquen la atención de resoluciones relacionadas con la libertad personal y término constitucional. Precisándose, además, en el Acuerdo General 9/2020, los asuntos que, en materia penal, pueden considerarse de carácter urgente, de manera enunciativa y no limitativa.

Motivo por el cual, este Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Acuerdo 10/2020 determinó que el acceso remoto a través de reuniones virtuales en tiempo real y con presencia continua es una estrategia excepcional acorde con las medidas establecidas por los organismos internacionales y las autoridades nacionales en materia de salud, para inhibir que las partes y el personal jurisdiccional se ubiquen en un riesgo mayor de contagio durante el desarrollo de las audiencias que por su propia naturaleza o carácter urgente no son susceptibles de diferimiento, implementando así el uso de videoconferencias en tiempo real durante el periodo establecido en los Acuerdos Generales 4/2020 y 9/2020 para el desahogo de las audiencias de carácter urgente en materia penal.

CUARTO. En atención al incremento de las cifras de contagio del COVID-19 en el Estado, así como a las recomendaciones establecidas por las autoridades sanitarias en términos generales, este Pleno del Consejo de la Judicatura estima indispensable ampliar el plazo de la suspensión de la atención al público y las actuaciones judiciales enunciada en el considerando segundo, así como la duración del periodo establecido para el uso de videoconferencia enunciado en el considerando tercero, ambos del presente Acuerdo, a fin de homologar las medidas implementadas por el Estado para el control de esta contingencia sanitaria, así como para tutelar el derecho a la salud de las personas usuarias de los servicios de impartición de justicia, así como de las y los servidores públicos.

Lo anterior, en la inteligencia de que la suspensión de la atención al público implica el conocimiento de los asuntos de carácter urgente por parte de los órganos jurisdiccionales y, aunado a ello, que se continúe con la substanciación de aquellos asuntos jurisdiccionales cuya naturaleza lo permita por parte de las servidoras y los servidores públicos, respetando las medidas sanitarias de

proximidad social recomendadas por las autoridades sanitarias; privilegiando, además, el uso de las tecnologías de la información.

En virtud de lo antes expuesto, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL 12/2020 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, POR EL QUE SE ESTABLECE QUE, ANTE EL CORONAVIRUS COVID-19, SE AMPLÍA EN TODOS SUS TÉRMINOS, HASTA EL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE, LA SUSPENSIÓN DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN DIVERSOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL, ASÍ COMO LAS ACTUACIONES JUDICIALES, DECRETADA MEDIANTE SIMILAR DE NÚMERO 4/2020; ASÍ COMO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EXTRAORDINARIAS PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS URGENTES EN LOS JUZGADOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y DE EJECUCIÓN, TANTO DE ADULTOS COMO DE ADOLESCENTES, DECRETADAS MEDIANTE SIMILAR DE NÚMERO 10/2020

PRIMERO. Se amplía en todos sus términos la suspensión de la atención al público y las actuaciones judiciales en los órganos jurisdiccionales de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, así como la atención al público de los Centros de Convivencia Familiar Supervisada, el Centro de Justicia Alternativa y la Escuela Judicial, decretada mediante Acuerdo General 4/2020, hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinte.

La ampliación de dicha suspensión implica que las disposiciones y providencias dictadas en los Acuerdos Generales 4/2020 y 9/2020, deberán entenderse por reproducidas en el presente Acuerdo, como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

SEGUNDO. Se amplía la implementación del uso de videoconferencias en tiempo real en los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio y de Ejecución, tanto de adultos como de adolescentes para el desahogo de las audiencias de carácter urgente en materia penal, señaladas enunciativa y no limitativamente en los Acuerdos Generales referidos, hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinte.

La ampliación de dicha implementación implica que las disposiciones y providencias dictadas en el Acuerdo General 10/2020, deberán entenderse por reproducidas en el presente Acuerdo, como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45, fracción XVIII y 91 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Asimismo, publíquese el presente en la página oficial del Poder Judicial del Estado.

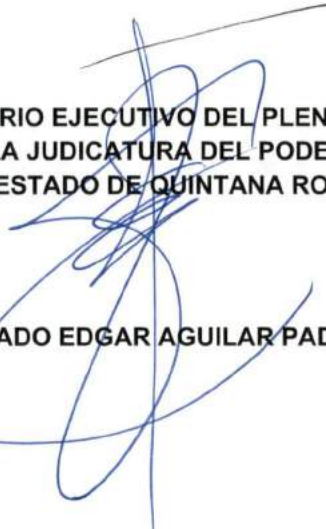
Aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en Sesión celebrada por videoconferencia en tiempo real, a los treinta días del mes de abril de dos mil veinte.

**PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**




MAGISTRADO JOSÉ ANTONIO LEÓN RUIZ

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
CONSEJO DE LA JUDICATURA
QUINTANA ROO**



**SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

LICENCIADO EDGAR AGUILAR PADILLA



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO

ACUERDO TSJQROO/4/2020 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL SIMILAR TSJQROO/2/2020 POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS ANTE EL BROTE DEL VIRUS COVID-19.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el artículo 97 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, señala que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en el Tribunal Superior de Justicia, Tribunales y Juzgados, en los términos que señala la propia Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO. Que el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, dispone que el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura expedirán en ejercicio de sus atribuciones, los acuerdos, circulares y otras disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento de los Tribunales, Juzgados y demás órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial.

TERCERO. Que en respuesta al brote de virus COVID-19, en sesión de dieciocho de marzo de dos mil veinte, se emitió el "ACUERDO TSJQROO/2/2020 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS ANTE EL BROTE DEL VIRUS COVID-19.", en el que se decretó una suspensión de las labores de atención al público en los distintos órganos jurisdiccionales de segunda instancia, con excepción de las funciones que se establecen en el apartado TERCERO de dicho acuerdo.

CUARTO. Que en virtud de que las medidas implementadas por la Secretaría de Salud Federal, para contener la propagación de la enfermedad causada por el COVID-19, se extenderán hasta el 30 de abril del año en curso, el Tribunal Pleno, determinó en su similar TSJQROO/3/2020 de quince de abril del año que transcurre, **prorrogar** el plazo fijado en el diverso acuerdo TSJQROO/2/2020, para que la suspensión en él decretada, se prolongue hasta el día **cinco de mayo** del año en curso.

QUINTO. Que en la conferencia matutina del día veintiuno de abril del año que transcurre, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud Federal, dio por iniciada la Fase 3 de la epidemia, que se caracteriza por su ascenso rápido, donde se acumularán un gran número de casos, de contagios y de hospitalizaciones, por lo que recomendó mantener la Jornada Nacional de Sana Distancia (versión estenográfica consultable en la dirección electrónica: <https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-martes-21-de-abril-de2020?idiom=es>).

Que en esa misma fecha, en su edición vespertina, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020"* emitido por la Secretaría de Salud Federal, en donde se dispone la suspensión inmediata, del treinta de marzo al treinta de mayo del año dos mil veinte, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

SEXO. Que al perdurar las condiciones suspensivas de la función judicial, este órgano colegiado estima menester dar continuidad de las medidas que privilegian la salud del personal que labora en la institución y de los justiciables, mediante la preservación de la política de sana distancia y de reducción de movilidad.

SÉPTIMO. Con la finalidad de armonizar las acciones del Consejo de la Judicatura del Estado, con relación a los asuntos urgentes que son atendidos por los órganos jurisdiccionales de primera instancia, durante la etapa de la contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se considera necesario modificar el acuerdo TSJQROO/2/2020, para establecer de manera enunciativa y no limitativa, los casos urgentes que deberán atenderse por las Salas Especializadas en materia penal tradicional, materia penal oral y materia familiar.

Así también, con el propósito de evitar la generación de rezago en los asuntos sujetos a la decisión de las Salas que conforman este Tribunal, y en armonía con las medidas de sana distancia, es conveniente que se les remitan los expedientes cuyo turno se haya ordenado en autos, por haberse cumplido con los requisitos legales para ello, siempre que no implique la verificación de audiencias con la presencia física de las partes, con el propósito de iniciar con el estudio de los problemas jurídicos que les son inherentes.

Por lo antes expuesto y con fundamentos en los dispositivos constitucionales y normativos referidos, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, emite el siguiente:

ACUERDO TSJQROO/4/2020 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL SIMILAR TSJQROO/2/2020, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS ANTE EL BROTE DEL VIRUS COVID-19.

PRIMERO.- Se **prorroga** la suspensión de la atención al público en los órganos jurisdiccionales y las actividades administrativas en la segunda instancia, hasta el día treinta y uno de mayo de dos mil veinte.

SEGUNDO.- Los Titulares de las Salas Especializadas en Materia Penal Tradicional, Materia Penal Oral y Materia Familiar, atenderán los asuntos que por su naturaleza sean urgentes, conforme a la legislación procesal de la materia, en términos de lo establecido en el punto TERCERO del Acuerdo que se modifica.

De forma adicional a los casos referidos en el párrafo anterior, se consideran de urgente atención, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I) **En materia Penal**, los medios de impugnación que se promuevan en segunda instancia, en contra de las determinaciones precisadas en el inciso B), del punto SEGUNDO del *"Acuerdo General 9/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura, por el que se amplía en todos sus términos, hasta el cinco de mayo de dos mil veinte, la suspensión de la atención al público en diversos órganos del Poder Judicial, así como las actuaciones judiciales, decretada mediante similar de número 4/2020"*

II) **En materia familiar**, los medios de impugnación que se promuevan en segunda instancia, en contra de las determinaciones precisadas en el inciso A) del punto SEGUNDO del citado Acuerdo General 9/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- En términos de los que disponen los numerales 14, 63, fracción VI, 86-Bis, fracciones V, XVII, XVII y XXXII y 92, fracción XX, solicítense al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, instruya a los órganos jurisdiccionales y administraciones de gestión judicial de primera instancia, remitan a las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a cuya competencia correspondía, los expedientes en los que se haya ordenado en autos su remisión, por haberse cumplido con todos los requisitos para ello, y que no implique la verificación de audiencias con la presencia física de las partes.

RÉGIMEN TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45, fracción XVIII y 21, fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Asimismo, publíquese el presente en la página oficial del Poder Judicial del Estado.

Aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en sesión ordinaria verificada el día treinta del mes de abril de dos mil veinte.

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

MAGISTRADO JOSÉ ANTONIO LEÓN RUIZ

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO**

LICENCIADA ADDA BELLA CRUZ AMAYA TOLOSA



SEDARPE
SECRETARÍA DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA

ACUERDO POR EL CUAL SE AMPLIA EL PERÍODO DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES; ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN ANTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO QUE SE INDICAN.

ING. LUIS ALFONSO TORRES LLANES , SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 13 Y 92 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULO 140 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO; ARTÍCULOS 3, 4, 6, 19 FRACCIÓN IX, 21, 23, 27, 30 Y 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; EL ACUERDO POR EL CUAL SE INSTRUYE IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS Y ACCIONES NECESARIAS PARA HACER FRENTE A LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EL 23 DE MARZO DE 2020 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; EL ACUERDO POR EL CUAL SE SUSPENDEN LAS LABORES PRESENCIALES EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 25 DE MARZO DE 2020 Y EL ACUERDO POR EL CUAL SE AMPLIA EL PERIODO DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS Y PLAZOS, EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 02 DE ABRIL DE 2020 Y

CONSIDERANDO

Que los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén la protección de la salud como un derecho fundamental reconocido en la misma, lo que implica la promoción del bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.



4



SEDARPE
SECRETARÍA DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA

Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, reconoce, protege y garantiza la vida de todo ser humano, así como que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Que con fecha veinticinco de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el "Acuerdo por el cual se suspenden las labores presenciales en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo", emitido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo y el Oficial Mayor.

Que el treinta de marzo del año dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

Que en el día treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2", emitido por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela; en el cual, en la fracción I de su ARTÍCULO PRIMERO establece:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;"

Que con fecha dos de abril de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el cual se amplía el Periodo de la Suspensión de Labores Presenciales; así como de términos y plazos, en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo"



4



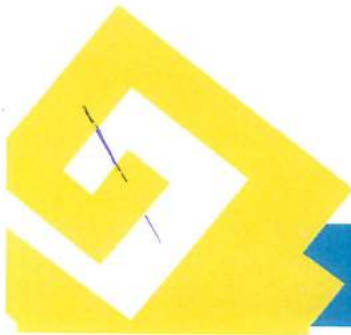
SEDARPE
SECRETARÍA DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA

Que el quince de abril del año dos mil veinte fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el cual se dictan las medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria y combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus Sars-Cov2 (COVID-19), en el Estado de Quintana Roo", dictado con la finalidad de controlar y mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como las consecuencias negativas en materia de salubridad general en el Estado, firmado por el Gobernador del Estado, la Secretaría de Salud del Estado de Quintana Roo.

Que el día veintiuno de abril del año dos mil veinte fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020", emitido por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela; por el que se ordena la suspensión inmediata, del treinta de marzo al treinta de mayo del año dos mil veinte, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Que con fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el que se amplía el período de vigencia de las medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para atender y combatir la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2", el cual establece que la vigencia de la misma durará hasta el día treinta de mayo del año dos mil veinte, firmado por el Gobernador del Estado, la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo.

Que con fecha veintinueve de abril del año dos mil veinte, se emitió por parte del Gobernador del Estado y el Oficial Mayor, el "Acuerdo por el cual se amplía el período de la suspensión de labores presenciales, así como de términos y plazos, en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo", el cual establece que la vigencia de la misma durará hasta el día treinta de mayo del año dos mil veinte.



1



SEDARPE
SECRETARÍA DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA

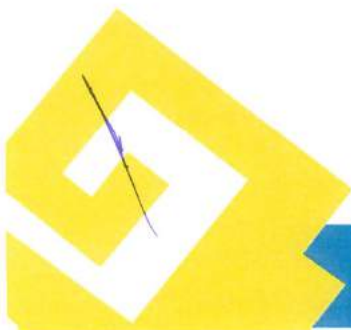
Por lo anteriormente expuesto, resulta necesario ampliar el período previsto respecto a la suspensión de términos y plazos, así como el de la suspensión de labores presenciales en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, para que éste concluya hasta el día treinta de mayo del año dos mil veinte.

Por lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE AMPLIA EL PERÍODO DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES; ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN ANTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO QUE SE INDICAN.

ÚNICO. Por causa de fuerza mayor, se establece la ampliación del período de la suspensión de labores presenciales, así como de los términos y plazos, en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, como son la recepción de documentos, trámites, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y resolución de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y medios de impugnación, así como cualquier acto administrativo que sea solicitado a los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca; quedando comprendido del veintitrés de marzo al treinta de mayo del año dos mil veinte.

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días citados en el párrafo precedente.





SEDARPE
SECRETARÍA DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. El período señalado en el punto ÚNICO del presente Acuerdo podrá ampliarse tomando en consideración las medidas sanitarias que al efecto establezcan las autoridades competentes.

TERCERO. Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las contenidas en el presente Acuerdo.

DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**SECRETARIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA.**

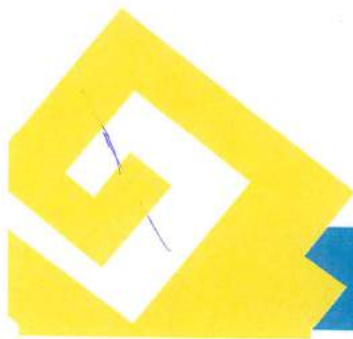
ING. LUIS ALFONSO TORRES LLANES.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO



SECRETARÍA DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES; ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN ANTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y PESCA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE FECHA TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE.





STyPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

JLCA

H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE

STYPS/SSTYPS/JLCA/332/2020

SE DETERMINA PRORROGA DE SUSPENSIÓN DE
ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS
DEL SEIS AL TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO
DOS MIL VEINTE.

**HONORABLE JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO, A TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE. -----**

VISTOS.- Para desahogar en reunión Extraordinaria del Pleno de la Honorable Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, en sus oficinas ubicadas en la calle Cristóbal Colon # 171 "A" con cruzamientos en la avenida Héroes y calle 16 de septiembre, primer piso, colonia centro de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, Sesiona con motivo de las nuevas medidas tomadas por las Autoridades Federales y Estatales, respecto a la pandemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y:-----

-----CONSIDERANDO-----

- I. Que el Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, en acuerdo con numero de oficio **STYPS/SSTYPS/JLCA/328/2020**, emitido en sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de abril de dos mil veinte, por el que se determina ampliar las actividades tanto jurisdiccionales como administrativas en esta Junta Local y Especiales de conciliación y Arbitraje, todas del Estado de Quintana Roo, como medida de prevención de riesgos ante la contingencia sanitaria del COVID-19, en pro de la salud y bienestar de los usuarios y servidores públicos; mismo que sigue vigente en sus términos, con la excepción que se señala en el presente Acuerdo. -----
- II. El Consejo de Salubridad General, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de treinta de marzo del año dos mil veinte, se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). -----
- III. Mediante Acuerdo del Secretario de Salud del Gobierno Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de treinta y un de marzo del año dos mil veinte, se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, incluyendo la suspensión inmediata de las actividades no esenciales, en los sectores público, social y privado. -----
- IV. Mediante Acuerdo publicado en el Diarios Oficial de la Federación el veintiuno de abril del año dos mil veinte, por el que se modifica el similar, por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, se modificó la fracción I del artículo Primero del Acuerdo de origen, ordenándose la suspensión inmediata del treinta de marzo al treinta de mayo de dos mil veinte de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2. -----
- V. A través de Acuerdo emitido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, Tomo I, Número 54 Extraordinario, Novena Época, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinte, por el cual se amplía el periodo de vigencia de las medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria y combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), en el Estado de

Quintana Roo, dictadas mediante el diverso publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día quince de abril del año dos mil veinte. -----

- VI. En concordancia con las medidas extraordinarias de carácter nacional y local, derivadas de la situación de emergencia sanitaria por causas de fuerza mayor, con motivo de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), que persisten hasta este momento, siendo un hecho notorio en la estadística de la Autoridad sanitaria local, elevándose los índices de contagiados en el Estado de Quintana Roo, y con el propósito de evitar el desplazamiento de personas hasta este recinto laboral ubicado en la Capital del Estado de Quintana Roo, la concentración de personas fomentando el distanciamiento social y la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), siendo éstas las recomendaciones del Gobierno del Estado y sus Autoridades sanitarias competentes y; protegiendo el derecho humano a la salud de todas las personas sin menoscabo de atender los principios de acceder a la justicia completa y el debido proceso, consagrados en el artículo 17 de nuestra Carta Magna.-----
- VII. Los artículos 427 fracción I, 429 fracción I, 430 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo prevén las disposiciones que habrán de observar los factores de la producción, en los casos de suspensión temporal de las relaciones de trabajo por causas de fuerza mayor, a efecto de preservar los derechos de los trabajadores. -----

Por lo anterior, fundado y motivado y en estricta aplicación de en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 528, 621, 698, 717 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo y de conformidad con los Comunicados y Decretos emitidos por la Autoridades sanitarias competentes Federal y Local y en coadyuvancia a las medidas extraordinarias de carácter nacional y local, para atender la EMERGENCIA SANITARIA por causa de fuerza mayor, generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), este Órgano Colegiado de impartición de Justicia Laboral establece prorrogar la suspensión de las actividades jurisdiccionales y administrativas derivadas, y: -----

-----RESUELVE-----

- PRIMERO. Se declara procedente modificar y ampliar el Acuerdo del Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, en proveído con numero de oficio STYPS/SSTYPS/JLCA/328/2020, emitido en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de abril de dos mil veinte, ampliando del **SEIS AL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, la vigencia de declaratoria de Suspensión de Actividades de jurisdiccionales, como administrativas, de las Juntas Local y Especiales de Conciliación y Arbitraje, con sede en los Municipios de Othón Pompeyo Blanco, Benito Juárez, Solidaridad y Cozumel, todas del Estado de Quintana Roo, como medida de prevención de riesgos ante la contingencia sanitaria del COVID-19, debiendo **reanudar actividades el personal jurídico y administrativo esencial el día primero de junio del año dos mil veinte.** -----
- SEGUNDO. Se declara procedente modificar el Acuerdo del Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, en acuerdo con numero de oficio STYPS/SSTYPS/JLCA/328/2020, emitido en sesión extraordinaria de fecha diecisiete de abril de dos mil veinte, para **AMPLIAR del SEIS AL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, la habilitación de los servicios para la celebración y ratificación de convenios fuera de juicio y cumplimientos de laudo, ante las Juntas Local o Especiales de Conciliación y Arbitraje, con sede en los Municipios



STyPS
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

JLCA
H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE

de Othón Pompeyo Blanco, Benito Juárez, Solidaridad y Cozumel, todas del Estado de Quintana Roo, el cual será en el horario de atención de **LUNES A VIERNES de DIEZ A QUINCE HORAS.** -----

TERCERO. Se determina acordar la **HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS** para la celebración de **Convenios de modificación de Condiciones de Trabajo, así como el procedimiento especial**, por causa de la suspensión temporal de las relaciones laborales, previstas en los artículos 429 fracción I, 438, 892 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo. -----

CUARTO. Para efectos del cumplimiento del punto anterior, habrá servidores públicos de guardia, en la sede de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, ubicada en calle Cristóbal Colon # 171 "A" con cruzamientos en la avenida Héroe y calle 16 de septiembre, primer piso, colonia centro de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, en un **HORARIO DE ATENCIÓN DE DIEZ A QUINCE HORAS, DE LUNES A VIERNES.** -----

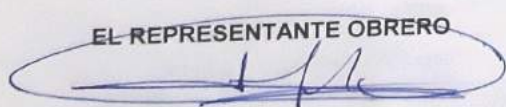
QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo y en los tableros de esta autoridad laboral. -----

CÚMPLASE. Así por unanimidad de votos lo acordaron y firman los integrantes del Pleno de esta Honorable Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE. -----

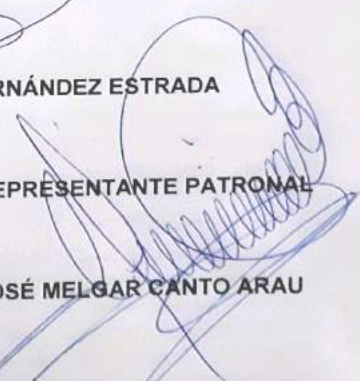
LA PRESIDENTA DE LA HONORABLE JUNTA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.


LIC. RUTH MARÍA DE LOURDES FERNÁNDEZ ESTRADA

EL REPRESENTANTE OBRERO


LIC. JOSÉ RAFAEL BELTRAN CHIM

EL REPRESENTANTE PATRONAL


C. JOSÉ MELGAR CANTO ARAU

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


LIC. HÉCTOR DAVID DILLANES HERNÁNDEZ





ACUERDO POR EL CUAL SE AMPLÍA EL PERIODO DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES, ASÍ COMO DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

MAESTRA YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ, SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 13, 92 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULO 140 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 6, 7, 19 FRACCIÓN III, 21, 23, 27, 30 Y 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; EL ACUERDO POR EL CUAL SE INSTRUYE IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS Y ACCIONES NECESARIAS PARA HACER FRENTE A LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO; EL ACUERDO POR EL CUAL SE SUSPENDEN LAS LABORES PRESENCIALES EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DEL PODER EJECUTIVO, Y EL ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍA EL PERIODO DE LA SUSPENSIÓN DE LAS LABORES PRESENCIALES; ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS, EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y

CONSIDERANDO

Que los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén la protección de la salud como un derecho fundamental reconocido en la misma, lo que implica la promoción del bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades. Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, reconoce, protege y garantiza la vida de todo ser humano, así como que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Que con fecha veinticinco de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el "Acuerdo por el cual se suspenden las labores presenciales en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo", emitido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo y el Oficial Mayor.

Que el treinta de marzo del año dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)",

Página 1 de 2



señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

Que el día treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2", emitido por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela; en el cual, en la fracción I de su ARTÍCULO PRIMERO establece:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

1. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;"

Que con fecha dos de abril del año dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el cual se amplía el período de la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos, en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.

Que el quince de abril del año dos mil veinte fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el cual se dictan medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria y combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus Sars- Cov2 (COVID-19), en el Estado de Quintana Roo", dictado con la finalidad de controlar y mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como las consecuencias negativas en materia de salubridad general en el Estado, firmado por el Gobernador del Estado, la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo.

Que el día veintiuno de abril del año dos mil veinte fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020", emitido por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela; por el que se ordena la suspensión inmediata, del treinta de marzo al treinta de mayo del año dos mil veinte, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Que con fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el que se amplía el período de vigencia de las medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para atender y combatir la enfermedad generada por el



virus SARS-CoV2", el cual establece que la vigencia de la misma durará hasta el día treinta de mayo del año dos mil veinte, firmado por el Gobernador del Estado, la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo.

Que con fecha veintinueve de abril del año dos mil veinte, se emitió por parte del Gobernador del Estado y el Oficial Mayor, el "Acuerdo por el cual se amplía el periodo de la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos, en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.", el cual establece que la vigencia de la misma durará hasta el día treinta de mayo del año dos mil veinte.

Por lo anteriormente expuesto, resulta necesario ampliar el periodo previsto respecto a la suspensión de términos y plazos, así como el de la suspensión de labores presenciales en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, para que éste concluya hasta el día treinta de mayo del año dos mil veinte.

Por lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE AMPLÍA EL PERIODO DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES, ASÍ COMO DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ÚNICO..- Por causa de fuerza mayor, se establece la ampliación del periodo de la suspensión de labores presenciales; así como de los plazos y términos legales en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos que se desarrollan ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo y la Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo, como son la recepción de documentos e informes, trámites, actuaciones y diligencias así como cualquier acto administrativo que sea solicitado a los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo y la Procuraduría Fiscal del Estado de Quintana Roo, durante el periodo comprendido del día veintiseis de marzo al treinta de mayo del año dos mil veinte.

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días contenidos en el periodo citado en el párrafo precedente.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su emisión.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones de igual o menor Jerarquía que se opongan a las contenidas en el presente Acuerdo.

DADO EN LA EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL DÍA 01 DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO


MTRA. YOHANES TEÓFILO TORRES MUÑOZ.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL CUAL SE AMPLÍA EL PERIODO DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES, ASÍ COMO DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LA PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ACUERDO POR EL CUAL SE AMPLÍA EL PERÍODO DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES; ASÍ COMO DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN ANTE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE QUE SE INDICAN.

INGENIERO QUIMICO MIGUEL ANGEL NADAL NOVELO, PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 13 Y 92 PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; , ARTÍCULO 140 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 6, 23, 27, 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO ARTÍCULOS 1, 2, 6 FRACCIONES XVI Y XVIII, 7 Y 11 FRACCIONES XIV Y XVIII, DE LA LEY QUE CREA LA PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ARTICULOS 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 FRACCIONES I, XXI, XXII, XXVII, XXXIX Y 9 FRACCIONES II Y XIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; EL ACUERDO POR EL CUAL SE ISNTRUYE IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS Y ACCIONES NECESARIAS PARA HACER FRENTE A LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO; EL ACUERDO POR EL CUAL SE SUSPENDEN LAS LABORES PRESENCIALES EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DEL PODER EJECUTIVO, Y:

CONSIDERANDO

Que los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén la protección de la salud como un derecho fundamental reconocido en la misma, lo que implica la promoción del bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades. Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, reconoce, protege y garantiza la vida de todo ser humano, así como que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Que con fecha veintitrés de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Acuerdo por el cual se instruye implementar las Medidas y Acciones necesarias para hacer frente a la Propagación del virus COVID-19 en el Estado de Quintana Roo, emitido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo en el cual instruyó, entre otros, a la Titular de la Secretaría de Salud y Directora de los Servicios Estatales de Salud para que dictara las medidas de seguridad sanitaria, así como las que se requieran para la prevención y el control de la propagación del virus COVID-19 en el Estado de Quintana Roo y las demás que determine el Consejo de Salubridad General, así como la suspensión de los términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que desarrollen, incluidos los de naturaleza fiscal, tales como: Inicio, substanciación, notificaciones, citatorios, emplazamientos, audiencias, requerimientos, acuerdos, diligencias, resoluciones, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de defensa y demás actuaciones.



PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Que con fecha veinticinco de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el "Acuerdo por el cual se suspenden las labores presenciales en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo", emitido por el Gobernador del Estado y el Oficial Mayor.

Que el treinta de marzo del año dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

Que el día treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2", emitido por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela, en el cual, en la fracción I de su ARTÍCULO PRIMERO establece:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

1. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;"

Que con fecha dos de abril del dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el que se amplía el período de la suspensión de labores presenciales, así como de términos y plazos, en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo"

Que el quince de abril del año dos mil veinte fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el cual se dictan medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria y combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus Sars-Cov2 (COVID-19), en el estado de Quintana Roo", dictado con la finalidad de controlar y mitigar la dispersión y transmisión del virus Sars-Cov2 (COVID-19), así como las consecuencias negativas en materia de salubridad general en el Estado, firmado por el Gobernador del Estado, la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo.

Que el día veintiuno de abril del año dos mil veinte fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus Sars-Cov2 (COVID-19), publicado el 31 de marzo de 2020", emitido por el Secretario de Salud,



PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Jorge Carlos Alcocer Varela; por el que se ordena la suspensión inmediata, del treinta de marzo al treinta de mayo del año dos mil veinte, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus Sars-Cov2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Que con fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el *"Acuerdo por el que se amplía el periodo de vigencia de las medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para atender y combatir la enfermedad generada por el virus Sars-Cov2"*, el cual establece que la vigencia de las mismas durará hasta el día treinta de mayo del año dos mil veinte, firmado por el Gobernador del Estado, la Secretaría de Salud y la Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo.

Que en fecha veintinueve de abril del año dos mil veinte, se emitió por parte del Gobernador del Estado y el Oficial Mayor, el *"Acuerdo por el que se amplía el periodo de la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo"*, el cual establece que la vigencia de las mismas durará hasta el día treinta de mayo del año dos mil veinte.

Por lo que, en cumplimiento de la instrucción antes señalada, resulta necesario ampliar el periodo previsto respecto a la suspensión de términos y plazos, así como la suspensión de labores presenciales y plazos en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, para que este concluya hasta el día treinta de mayo del año dos mil veinte.

Por lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE AMPLÍA EL PERÍODO DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES; ASÍ COMO DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN ANTE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE QUE SE INDICAN.

UNICO. Por causa de fuerza mayor, se establece la ampliación del periodo de la suspensión de labores presenciales; así como los términos y plazos legales, en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, como son la recepción de documentos e informes, trámites, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y resolución de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y medios de impugnación, así como cualquier acto administrativo que sea solicitado a los servidores



PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

públicos adscritos a la Procuraduría de Protección al Ambiente, quedando comprendido del veintitrés de marzo al treinta de mayo del dos mil veinte.

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días citados en párrafo precedente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- El período señalado en el punto ÚNICO del presente acuerdo, podrá ampliarse tomando en consideración las medidas sanitarias que al efecto establezcan las autoridades competentes.

CUARTO.- Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ING. MIGUEL ANGEL NADAL NOVELO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL CUAL SE AMPLIA EL PERÍODO DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES; ASÍ COMO DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN ANTE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE QUE SE INDICAN, DE FECHA TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTE.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGAN DIVERSOS ESTÍMULOS FISCALES EN EL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO COMO RESPUESTA A LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL PARA ATENDER LA CONTINGENCIA GENERADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19, MISMO QUE FUE APROBADO EN LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Morelos del Estado de Quintana Roo 2018-2021, con fundamento en los artículos 31, Fracción IV, 115, Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 133 y 156 Fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 6, fracción II, 7, 65, 89, 90, Fracción XXVII y de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1 y 4 de la Ley de Hacienda del Municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo; 1, 5, 32, Fracción VII del Código Fiscal Municipal para el Estado de Quintana Roo, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad a las bases constitucionales y lo establecido en la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo, y constituye una institución de carácter público con personalidad jurídica y patrimonio propios gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política, jurídica y la administración de los asuntos municipales.

Que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que es facultad del Municipio administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO
DE PUERTO MORELOS 2018 - 2021
Secretaría General

así como en las licencias, permisos, anuencias y constancias que deben obtener éstos ante las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal para la regularización de sus actividades.

Que atendiendo a lo anterior se tiene programada la realización de esta campaña, la cual se llevará a cabo a partir del 27 de abril y hasta el 31 de mayo del año en curso, a través de la cual los ciudadanos podrán obtener diversos estímulos, subsidios y condonación de multas y recargos, que serán aplicados a través de la Tesorería Municipal y la Dirección de Ingresos.

Que, en razón de lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de los integrantes de este Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

ACUERDOS

Primero.- En virtud las medidas adoptadas por el gobierno municipal para atender la contingencia generada por la Pandemia de COVID-19 se conceden los siguientes estímulos fiscales en el pago de las contribuciones que a continuación se enlistan:



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPIO
DE PUERTO MORELOS 2018 - 2021
Secretaría General

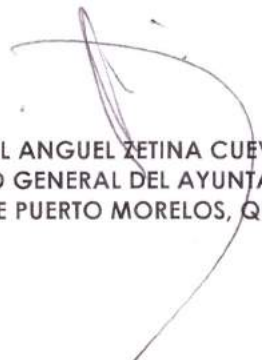
Rubro	% Descuento a otorgar
Impuesto Predial	50 % de descuento en multas y recargos. Los descuentos sólo aplicarán cuando el inmueble se ocupe como casa habitación y su valor no exceda el equivalente de 20,000 Unidades de Medida y Actualización UMA. (\$1,689,800.00).
Catastro	30% de descuento en trámites.
Basura	50 % de descuento en multas y recargos, siempre que se pague el ejercicio fiscal completo.
Licencia de Funcionamiento	30 % de descuento en multas por trámite extemporáneo. El descuento no aplicará a hoteles y sus centros de consumo cuya capacidad de hospedaje excedan las 50 habitaciones.
Licencia de Conducir	30% de descuento en licencias nuevas o renovación de 1 a 5 años de licencias de conducir de cualquier tipo,

PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO, A 27 DE ABRIL DE 2020. -----
EL QUE SUSCRIBE, CIUDADANO MIGUEL ANGEL ZETINA CUEVAS, EN MI CALIDAD DE
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, PERIODO 2018-2021, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS
ARTÍCULOS 62 Y 120 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO, -----

-----C E R T I F I C O-----

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE 4 FOJAS ÚTILES, ESCRITAS EN UNA SOLA
CARA EN HOJAS TAMAÑO CARTA, CONSTITUYEN UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA
DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGAN DIVERSOS ESTÍMULOS FISCALES EN EL
MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO COMO RESPUESTA A
LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO MUNICIPAL PARA ATENDER LA
CONTINGENCIA GENERADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19, MISMO QUE FUE
APROBADO EN LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -

----- DOY FE. -----


MIGUEL ANGUEL ZETINA CUEVAS
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO.





Mtra. Ana Isabel Vásquez Jiménez
Directora General



SEQ
SERVICIOS EDUCATIVOS
DE QUINTANA ROO

ACUERDO POR EL CUAL SE AMPLÍA EL PERIODO DE LA SUSPENSIÓN DE LAS LABORES PRESENCIALES, ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN ANTE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO.

MTRA. ANA ISABEL VÁSQUEZ JIMÉNEZ, DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 8 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, 26 FRACCIÓN XXIV DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, 1, 2, 7 FRACCIONES I, II Y XVI, 18 Y 20 FRACCIÓN III DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA INTEGRALMENTE EL DECRETO QUE CREA LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y CULTURALES, ACTUALMENTE SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO Y 1, 2, 7 FRACCIONES III Y VIII Y XII, 29 Y 30 FRACCIÓN III Y XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO VIGENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 13 Y 92 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULO 140 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO; EL ACUERDO POR EL CUAL SE INSTRUYE IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS Y ACCIONES NECESARIAS PARA HACER FRENTE A LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO; EL ACUERDO POR EL CUAL SE SUSPENDEN LAS LABORES PRESENCIALES EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL VEINTICINCO DE MARZO DE 2020; ASÍ COMO EL ACUERDO POR EL CUAL SE AMPLÍA EL PERIODO DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES; ASÍ COMO LOS TÉRMINOS Y PLAZOS, EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL DOS DE ABRIL DE 2020; Y

CONSIDERANDO

1/5

Servicios Educativos de Quintana Roo
Av. Insurgentes No. 600, Col. Gonzalo Guerrero, C.P. 77020. Chetumal, Quintana Roo, México
Tel. (983) 835 0770
QROO.gob.mx/seq

Mayo 4 de 2020



Mtra. Ana Isabel Vásquez Jiménez
Directora General



SEQ
SERVICIOS EDUCATIVOS
DE QUINTANA ROO

Que los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén la protección de la salud como un derecho fundamental reconocido en la misma, lo que implica la promoción del bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades. Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, reconoce, protege y garantiza la vida de todo ser humano, así como que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Que con fecha veinticinco de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el "Acuerdo por el cual se suspenden las labores presenciales en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo", emitido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo y el Oficial Mayor.

Que el treinta de marzo del año dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARSCoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

Que el día treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, emitido por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela; en el cual, en la fracción I de su ARTÍCULO PRIMERO establece:

"ARTÍCULO PRIMERO. - Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

1. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;"

Que el día dos de abril de dos mil veinte, en estricta observancia a la acción extraordinaria señalada anteriormente, el Gobernador del Estado de Quintana Roo y el Oficial Mayor, emitieron "el Acuerdo por el cual se amplía el Periodo de la Suspensión de Labores Presenciales; así como de Términos y Plazos, en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo".

2/5

Servicios Educativos de Quintana Roo
Av. Insurgentes No. 600, Col. Gonzalo Guerrero. C.P. 77020. Chetumal, Quintana Roo, México
Tel. (983) 835 0770
QROO.gob.mx/seq



Mtra. Ana Isabel Vásquez Jiménez
Directora General



SEQ
SERVICIOS EDUCATIVOS
DE QUINTANA ROO

Que en quince de abril del año dos mil veinte fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el *"Acuerdo por el cual se dictan medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria y combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus Sars-Cov2 (COVID-19), en el Estado de Quintana Roo"*, dictado con la finalidad de controlar y mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-Cov2 (COVID-19), así como las consecuencias negativas en materia de salubridad general en el Estado, firmado por el Gobernador del Estado, la Secretaria de Salud, y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo.

Que en fecha dieciséis de abril de año dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el *"Acuerdo por el cual se establece la suspensión de las labores presenciales, así como de términos y plazos legales en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos que se desarrollan ante los Servicios Educativos de Quintana Roo"*.

Que el día veintiuno de abril del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020,"* emitido por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela; por el que ordena la suspensión inmediata, del treinta de marzo al treinta de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Que en fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el *"Acuerdo por el que se amplía el período de vigencia de las medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para atender y combatir la enfermedad generada por el virus sars-cov2"*, el cual establece que la vigencia de la misma durará hasta el día treinta de mayo del año dos mil veinte, firmado por Gobernador del Estado de Quintana Roo, la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo.

3/5



Mtra. Ana Isabel Vásquez Jiménez
Directora General



SEQ
SERVICIOS EDUCATIVOS
DE QUINTANA ROO

Que con fecha veintinueve de abril de dos mil veinte, se emitió por parte del Gobernador del Estado de Quintana Roo y el Oficial Mayor, el "Acuerdo por el cual se amplía el Periodo de la Suspensión de Labores Presenciales; así como de Términos y Plazos, en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo", el cual establece que la vigencia de las misma durará hasta el día treinta de mayo del año dos mil veinte.

Por lo anteriormente expuesto, resulta necesario ampliar el periodo previsto respecto a la suspensión de términos y plazos, así como el de la suspensión de labores presenciales en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, para que éste concluya hasta el día treinta de mayo del año dos mil veinte.

Por lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE AMPLÍA EL PERIODO DE LA SUSPENSIÓN DE LAS LABORES PRESENCIALES, ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN ANTE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO.

UNICO. Por causa de fuerza mayor, se establece la ampliación de la suspensión de las labores presenciales; así como los términos y plazos, en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante los Servicios Educativos de Quintana Roo, como son la recepción de documentos e informes, trámites, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y resolución de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y medios de impugnación, así como cualquier acto administrativo que sea solicitado a los servidores públicos adscritos los Servicios Educativos de Quintana Roo; quedando comprendido del veintitrés de marzo al treinta de mayo del año dos mil veinte.

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días citados en el párrafo precedente.

4/5



Mtra. Ana Isabel Vásquez Jiménez
Directora General



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

LA DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO

MTRA. ANA ISABEL VÁSQUEZ JIMÉNEZ



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL CUAL SE AMPLÍA EL PERIODO DE LA SUSPENSIÓN DE LAS LABORES PRESENCIALES, ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN ANTE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO.



Mtra. Ana Isabel Vásquez Jiménez
Secretaría de Educación



SEQ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO POR EL CUAL SE AMPLÍA EL PERIODO DE LA SUSPENSIÓN DE LAS LABORES PRESENCIALES, ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS SECTORIZADOS A ÉSTA.

MTRA. ANA ISABEL VÁSQUEZ JIMÉNEZ, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 8 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, 26 FRACCIÓN XXIV DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y 10 Y 12 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO VIGENTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 13 Y 92 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULO 140 DE LA LEY GENERAL DE SALUD; ARTÍCULO 114 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO; ARTÍCULOS 1, 2, 3, 4, 6, 7, 19 FRACCIÓN X, 21, 23, 27, 30 Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; EL ACUERDO POR EL CUAL SE INSTRUYE IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS Y ACCIONES NECESARIAS PARA HACER FRENTE A LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19 EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO; EL ACUERDO POR EL CUAL SE SUSPENDEN LAS LABORES PRESENCIALES EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL VEINTICINCO DE MARZO DE 2020; ASÍ COMO EL ACUERDO POR EL CUAL SE AMPLÍA EL PERIODO DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES; ASÍ COMO LOS TÉRMINOS Y PLAZOS, EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EL DOS DE ABRIL DE 2020; Y

1/6

Secretaría de Educación
Av. Insurgentes No. 600, Col. Gonzalo Guerrero. C.P. 77020. Chetumal, Quintana Roo, México
Tel. (983) 835 0770
QROO.gob.mx/seq



Mtra. Ana Isabel Vásquez Jiménez
Secretaria de Educación



SEQ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO

Que los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevén la protección de la salud como un derecho fundamental reconocido en la misma, lo que implica la promoción del bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades. Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, reconoce, protege y garantiza la vida de todo ser humano, así como que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Que con fecha veinticinco de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el *"Acuerdo por el cual se suspenden las labores presenciales en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo"*, emitido por el Gobernador del Estado de Quintana Roo y el Oficial Mayor.

Que el treinta de marzo del año dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARSCoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

Que el día treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, emitido por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela; en el cual, en la fracción I de su ARTÍCULO PRIMERO establece:

"ARTÍCULO PRIMERO. - Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

I, Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;"

2/6



Mtra. Ana Isabel Vásquez Jiménez
Secretaria de Educación



SEQ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Que el día dos de abril de dos mil veinte, en estricta observancia a la acción extraordinaria señalada anteriormente, el Gobernador del Estado de Quintana Roo y el Oficial Mayor, emitieron *"el Acuerdo por el cual se amplía el Periodo de la Suspensión de Labores Presenciales; así como de Términos y Plazos, en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo"*.

Que en quince de abril del año dos mil veinte fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el *" Acuerdo por el cual se dictan medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución para atender la emergencia sanitaria y combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus Sars-Cov2 (COVID-19), en el Estado de Quintana Roo"*, dictado con la finalidad de controlar y mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-Cov2 (COVID-19), así como las consecuencias negativas en materia de salubridad general en el Estado, firmado por el Gobernador del Estado, la Secretaria de Salud, y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo.

Que en fecha dieciséis de abril de año dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el *"Acuerdo por cual se establece la suspensión de las labores presenciales, así como de términos y plazos legales en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos que se desarrollan ante la Secretaría de Educación de Quintana Roo y los Organismos Descentralizados Sectorizados a está"*.

Que el día veintiuno de abril del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020,"* emitido por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela; por el que ordena la suspensión inmediata, del treinta de marzo al treinta de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la

3/6

Secretaría de Educación
Av. Insurgentes No. 600, Col. Gonzalo Guerrero. C.P. 77020. Chetumal, Quintana Roo, México
Tel. (983) 835 0770
QROO.gob.mx/seq



Mtra. Ana Isabel Vásquez Jiménez
Secretaría de Educación



SEQ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Que en fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el *"Acuerdo por el que se amplía el período de vigencia de las medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para atender y combatir la enfermedad generada por el virus sars-cov2"*, el cual establece que la vigencia de la misma durará hasta el día treinta de mayo del año dos mil veinte, firmado por el Gobernador del Estado de Quintana Roo, la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo.

Que con fecha veintinueve de abril de dos mil veinte, se emitió por parte del Gobernador del Estado de Quintana Roo y el Oficial Mayor, el *"Acuerdo por el cual se amplía el Periodo de la Suspensión de Labores Presenciales; así como de Términos y Plazos, en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo"*, el cual establece que la vigencia de las misma durará hasta el día treinta de mayo del año dos mil veinte.

Por lo anteriormente expuesto, resulta necesario ampliar el periodo previsto respecto a la suspensión de términos y plazos, así como el de la suspensión de labores presenciales en las Dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, para que éste concluya hasta el día treinta de mayo del año dos mil veinte.

Por lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE AMPLÍA EL PERIODO DE LA SUSPENSIÓN DE LAS LABORES PRESENCIALES, ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS SECTORIZADOS A ÉSTA.

4/6

Secretaría de Educación
Av. Insurgentes No. 600, Col. Gonzalo Guerrero, C.P. 77020. Chetumal, Quintana Roo, México
Tel. (983) 835 0770
QROO.gob.mx/seq



Mtra. Ana Isabel Vásquez Jiménez
Secretaría de Educación



SEQ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ÚNICO. Por causa de fuerza mayor, se establece la ampliación de la suspensión de las labores presenciales; así como los términos y plazos, en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Secretaría de Educación del Estado de Quintana Roo y en los Organismos Descentralizados sectorizados a ésta, como son la recepción de documentos e informes, trámites, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y resolución de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y medios de impugnación, así como cualquier acto administrativo que sea solicitado a los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Educación del Estado de Quintana Roo y a los Organismos Descentralizados sectorizados a ésta; quedando comprendido del veintitrés de marzo al treinta de mayo del año dos mil veinte.

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días citados en el párrafo precedente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Las entidades paraestatales sectorizadas a la Secretaría de Educación del Estado de Quintana Roo deberán emitir; conforme al ámbito de sus respectivas competencias y teniendo en consideración las facultades de sus titulares, su correspondiente acuerdo o acto en el que se suspenda las labores presenciales, así como los términos y plazos legales en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos, con el objeto de coadyuvar al cumplimiento de

5/6



Mtra. Ana Isabel Vásquez Jiménez
Secretaría de Educación



SEQ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

las medidas sanitarias emitidas y para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

MTRA. ANA ISABEL VÁSQUEZ JIMÉNEZ



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL CUAL SE AMPLÍA EL PERIODO DE LA SUSPENSIÓN DE LAS LABORES PRESENCIALES, ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES EN LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS SECTORIZADOS A ÉSTA.

SIN TEXTO



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIRECTORIO

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DR. JORGE ARTURO CONTRERAS CASTILLO
SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. VIRGILIO MELCHOR MAY HERRERA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DEL
PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO